



BOLETÍN TRIBUTARIO 125/13

SE REGLAMENTA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY 1607 DE 2012, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 699 DE 2013 - ARTÍCULOS 6, PARÁGRAFO 9 Y 13

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 1694 de agosto 5 de 2013](#), mediante el cual se reglamentan los artículos 6, parágrafo del artículo 9 y 13 del Decreto 699 de 2013, que reglamentan el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012 que establece el beneficio de terminar por mutuo acuerdo los procesos que los contribuyentes tuvieren vigentes y en discusión ante la vía gubernativa, por obligaciones de periodos 2010 y anteriores y que su fiscalización se hubiere iniciada con anterioridad al 26 de diciembre de 2012.

Las principales modificaciones:

- Se incluyó dentro de los actos administrativos que se tenían que haber notificado para efectos de la procedencia del beneficio, la ampliación al requerimiento especial.
- Se incluye un nuevo escenario, y es que cuando la Administración haya proferido alguno de los actos administrativos citados en la norma, la DIAN podrá transar respecto del acto que resulte más favorable al contribuyente.
- Se elimina la obligación de la DIAN de informar al contribuyente o responsable, cuando el deudor solidarios de la obligación sea quien solicite la transacción.
- Se establece que no podrá rechazarse la solicitud de transacción cuando ocurra la firmeza del acto administrativo o caducidad para presentar demanda, siempre y cuando la solicitud de terminación por mutuo acuerdo haya sido presentada antes de ocurrir cualquiera de estos hechos. En caso de haberse rechazado alguna solicitud de transacción por estos motivos, se ordena revocar el acto que rechazo y proceder al estudio nuevamente de la solicitud.
- Las actuaciones proferidas con posterioridad al acto objeto de transacción, quedarán sin efecto, para lo cual es suficiente la suscripción



del acta de transacción. Antes se ligaba esta situación a actuaciones proferidas a partir del 26 de diciembre de 2012.

- Se modifican las causales de pérdida de los beneficios establecidos en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012.
- Se establece el procedimiento por medio del cual se decretará la pérdida de beneficios.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

MGC

6 de agosto de 2013